



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



Informe Ejecutivo sobre el proyecto de Real Decreto por el que se regula las enseñanzas universitarias que sustituye o modifica el RD 1393/2007, documento consulta pública

Actualizado el 08 de mayo de 2020

El objeto de este documento es informar sobre la propuesta del borrador trasladado a consulta pública del RD de Ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales remitido por la Secretaría General de Universidades del Ministerio de Universidades.

Este documento busca recoger las modificaciones que la representación del estudiantado considera que deberían realizarse al borrador de forma motivada.

CONTENIDOS

Acceso a las enseñanzas de Máster	2
Programas de Grado con itinerario académico abierto	2
Verificación y renovación de la acreditación	2
Programas universitarios	3



Acceso a las enseñanzas de Máster

En el apartado 2 del artículo 17 refiere que de requerirse complementos formativos estos se abonaran a precio de Máster, sin embargo, dichos complementos formativos son en multitud de ocasiones correspondientes a asignaturas de grado. En estos casos debería abonarse a precio de Grado.

Programas de Grado con itinerario académico abierto

En el artículo 19 se articulan los programas académicos con itinerario académico abierto. En el apartado 1 sección c, los créditos deberían ser de la misma rama de conocimiento ya que se refiere a asignaturas de carácter básico.

Por otro lado, en el punto 3, la redacción actual puede generar que se creen vías de acceso distintas diferenciando el acceso a grado tradicional y a grado con itinerario abierto. Creemos que lo óptimo sería que existiera una única vía de acceso y luego se diferenciara dentro, como ocurre actualmente con grados con menciones o grupos en inglés.

Verificación y renovación de la acreditación

En el texto (Art.22-3) se indica que las comisiones para la evaluación de las memorias de los planes de estudios así como sus modificaciones estarán formadas por personas expertas que deberán estar en posesión de un título universitario sin embargo en estas comisiones participan estudiantes. Actualmente es muy complicado conseguir estudiantes que participen en el proceso por lo que solicitamos incluir la salvedad de que el estudiante deba cumplir ese requisito. Además, añadir que una vez perdida la condición de estudiante, se pueda seguir formando parte del panel durante un tiempo determinado.

Por otro lado, en el texto (Art. 25) se faculta para la acreditación especial de los títulos si se ha obtenido previamente la acreditación institucional. Sin embargo, no se establece ningún límite al uso de esta acreditación posibilitando el uso del procedimiento especial para un mismo título infinidad de veces mientras se renueve la acreditación institucional.

Con el fin de descargar la institución de procedimientos de renovación de acreditaciones, pero sin menoscabar la calidad de las enseñanzas impartidas y el correcto rendimiento de cuentas se propone:

1. Que se limite el procedimiento especial de la acreditación institucional debiendo ser acreditados por un organismo externo todos los títulos:
 - a. Los grados de 180 ECTS y los Másteres de 60 ECTS deban acreditar al menos una vez cada 8 años.



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



- b. Que los grados de 240 ECTS, los Másteres de más de 60 ECTS y los Doctorados deban acreditar al menos una vez cada 10 años.
- c. Que los grados de más de 240 ETS deban acreditar al menos una vez cada 12 años.

Programas universitarios

En el texto (DA 11) se introduce una nueva figura de programa académico como recorrido sucesivo entre Grado y Máster reservado exclusivamente para el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura. Suponiendo que esta nueva figura viene a responder a las demandas de los estudiantes de la integración de títulos, notablemente de aquellos que dan acceso a una profesión regulada, se deben realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, existen profesiones reguladas fuera del ámbito de la ingeniería y la arquitectura y no todos los títulos del ámbito de la ingeniería y la arquitectura dan acceso a una profesión regulada por lo que a priori se establece un sesgo de preferencia por ámbito del conocimiento.

En segundo lugar, no se posibilita expresamente abandonar el programa al finalizar la parte correspondiente al grado sin necesidad de solicitar una continuación de estudios, traslado de expediente y abonar el reconocimiento. Esto supone que el estudiante está hipotecando su futuro académico a 6 años vista sin posibilidad de corregir sin abonar ingentes tasas. Sin olvidar las limitaciones existentes al reconocimiento que podrían abocar a que deba volver a cursar ciertas asignaturas que no le fueran reconocidas.

En tercer lugar, esta solución no posibilita la reordenación del plan de estudio de forma expresa, aunque si lo realiza de forma indirecta mediante planes de matrículas.

Considerando lo expuesto se propone:

- Valorar la propuesta elevada con anterioridad referente a poder iniciar los estudios de Máster una vez superados 180 ECTS de grado en el artículo 16, eliminado esta Disposición, con las siguientes limitaciones:
 - o Se deberá regular el acceso a máster añadiendo la obligatoriedad de un coeficiente relativo a los ECTS superados en el grado asociado con el fin de priorizar el acceso de estudiantes con el grado más avanzado.
 - o Se deberá impedir la expedición del título del máster asociado hasta estar en posesión del título de grado asociado.
 - o Se podrá realizar reordenación académica combinando los últimos 60 ECTS de grado con el máster, mediante plan de matrícula, que deberá ser informada favorablemente por parte de la Agencia de Calidad correspondiente. Esto se debería realizar mediante modificación del RD 420/2015 en la Disposición Final sexta.



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



- En caso de negativa se propone modificar la disposición en base a los siguiente:
 - o Posibilitar la creación, que no la oferta, de programas académicos en todas las áreas del conocimiento.
 - o Permitir el acceso a estudios del máster asociado al programa académico cuando se hayan superado 180 ECTS del grado asociado al programa académico. De esta forma el acceso, tanto a grado como a máster, es más justo y no se han de establecer cupos.
 - o Impedir la expedición del título del máster asociado hasta estar en posesión del título de grado asociado.
 - o Regular el acceso a máster añadiendo la obligatoriedad de un coeficiente relativo a los ECTS superados en el grado asociado con el fin de priorizar el acceso de estudiantes con el grado más avanzado.

Si ninguna de las opciones es conveniente se propone su eliminación.

Carolina García Lucas

*Presidenta (e.f.) de la Coordinadora de
Representantes de Estudiantes de
Universidades Públicas*